



Lanús, 31 de octubre de 2022.

DECRETO N° 4.455.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 12.966; el Expediente N° RRHH SUM-000072; y

CONSIDERANDO

Que, las presentes se originan en virtud de lo informado por la Subsecretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, respecto de las denuncias penales efectuadas por las agentes Romina Soledad FERREYRA, Legajo N° 29969/7, y Nadia Priscila RAMIREZ, Legajo N° 28078/7, que tramitan bajo los N° 20-01-018437-22/00, y N° 20-01-020072-22/00, incoadas contra su superior Adrián Gustavo LÓPEZ, Legajo N° 23924/6, Subdirector de Protección Ciudadana, por distintos hechos en que habría incurrido el mismo;

Que, la oficina interviniente remitió las actuaciones a la Subsecretaría Técnica Jurídica para que tome intervención en la faz de su competencia, con el pedido de inicio de actuaciones sumariales y el traslado en comisión a la Dirección de Seguridad Interna del agente hasta el esclarecimiento de los hechos denunciados;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha manifestado que *prima facie*, y en relación a lo solicitado por el área consultante, es dable resaltar que el señor LÓPEZ se encuentra excluido de las prescripciones de la Ley 14.656 de Régimen Marco de Empleo Municipal, y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/2018, suscripto entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, con fecha 14 de junio del año 2018, aprobado por Ordenanza N° 12.647.

Que, sin perjuicio de ello, si bien el Sumario Administrativo es un procedimiento que se vincula a la relación de empleo público con estabilidad, no es menos cierto que no persigue como único objeto el de aplicar una sanción;

Que, en tal sentido, el Sumario Administrativo también resulta ser una vía idónea para investigar los hechos de que se trate, respetando el ejercicio del derecho de defensa - de raigambre constitucional -, siendo los principios del Debido Proceso Adjetivo y la Verdad Objetiva, pilares del procedimiento;

Que, en el Estado de Derecho uno de los valores constitucionales que debe resguardar la Administración Pública es la justicia, entendiéndose por tal la Justicia material;

Que, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su capítulo II referido a los deberes y pautas de comportamiento ético, en el Artículo 2º ordena que lo sujetos comprendidos en ella se encuentran obligados a : "... b) *Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana...*".

Que, en el contexto de la sustanciación del Sumario Administrativo pueden aplicarse dos tipos de medidas preventivas o precautorias, tales como la suspensión preventiva o el traslado en la prestación de tareas del trabajador involucrado;

Que, ambas persiguen como finalidad asegurar el éxito en la reunión de la prueba evitando que la permanencia del trabajador en sus funciones pueda dispersar la misma o entorpecer la investigación;

Que, por último cabe resaltar que la adopción de una u otra medida, de ninguna manera implican juicio de valor alguno;

Que, finalmente la Subsecretaría Técnica Jurídica concluye que, atento el carácter del hecho denunciado, correspondería proceder al dictado del acto administrativo que disponga el inicio de las actuaciones sumariales, a los fines de esclarecer la verdad objetiva y evitar responsabilidades para esta Administración, observando el derecho de defensa del denunciado, disponiendo además, el traslado en comisión a la Dirección de Seguridad Interna del agente hasta que recaiga pronunciamiento definitivo en las Causas Judiciales N° 20-01-018437-22/00 y N° 20-01-020072-22/00;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo a fin de investigar y esclarecer la verdad objetiva de los hechos denunciados por las agentes Romina Soledad FERREIRA, Legajo N° 29969/7 y Nadia Priscila RAMIREZ, Legajo N° 28078/7

Artículo 2º: Disponer con carácter preventivo el traslado en comisión a la Dirección de Seguridad Interna del agente Adrián Gustavo LÓPEZ, Legajo N° 23924/6, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en la Causas Judiciales que tramitan bajo Expediente N° 20-01-018437-22/00 y N° 20-01-020072-22/00.

Artículo 3º: Designase como funcionaria sumariante, a la titular de la Subdirección de Sumarios, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría Legal y Técnica, de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.



Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos notifíquese al agente Adrián Gustavo LOPEZ, Legajo N° 23924/6; tome conocimiento la Secretaría de Gobierno; cumplido, remítase copia certificada a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos primero y segundo del presente Decreto; y archívese.

